

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00306-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GONZALO NAMEN GARCIA.
DEMANDADOS: LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN,
SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN
CHAVARRO, SHEILA MARLENE NAMEN Y DEMAS
HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DESCONOCIDOS

Valledupar, 31 de enero de 2023.

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la Sra. Juez la presente demanda, recibida de la Oficina Judicial de Reparto, para el estudio de su admisión.

Finalmente, dejo constancia que, revisado el correo electrónico del despacho y la carpeta del proceso de la referencia, no obra en el expediente alguna otra solicitud o asunto por resolver. PROVEA

La Secretaria,

MARIA CAMILA LOPEZ PEÑA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00306-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GONZALO NAMEN GARCIA.
DEMANDADOS: LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN,
SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN
CHAVARRO, SHEILA MARLENE NAMEN Y DEMAS
HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DESCONOCIDOS

Valledupar, 1 de febrero de 2023

A U T O

Se decide sobre la admisión de la demanda presentada por **GONZALO NAMEN GARCIA**.

C O N S I D E R A C I O N E S

El artículo 28 del C.P.T., modificado por la ley 712 de 2001, ordena al juez que antes de admitir la demanda examine y verifique que esta contenga los requisitos señalados en el Art. 25, 25ª y 26 del C.P.T. y S.S., ibídem para que en caso de no reunirlos la devuelva. Adicional a eso, que contenga las disposiciones señaladas en la Ley 2213 de 2022.

Examinada la demanda, se observa que la parte demandante hizo caso omiso a lo dispuesto en el artículo 6º de la Ley 2213 de 2022, el cual ordena que, el demandante al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio de correo electrónico copia de ella y sus anexos al demandando, y en caso de no conocerse el canal digital de la parte demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma y sus anexos por correo certificado, eso que no hizo con el demandado Alberto Namén, del que se informó dirección de notificación.

Además de ello, no se le dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 87 del C.G.P., aplicable por analogía normativa en el presente asunto, dado que, no se informó ante este despacho, si ya fue iniciado o no el proceso de sucesión del causante JESUS NAMEN RAPALINO.

En consecuencia, se devuelve la demanda.

Por todo lo expuesto, el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Valledupar.

R E S U E L V E:

PRIMERO: Devolver la demanda presentada por **GONZALO NAMEN GARCIA** por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: Concédase el termino de 5 días para que subsane las objeciones realizadas al libelo, sustituyendo integralmente la demanda en un solo escrito, so pena de rechazo.

TERCERO: Reconózcase personería al Doctor **DIEGO ANDRES RUEDA ROJAS**, abogado titulado identificado con C.C. N° 77.094.679 y portador de la T.P. N° 184.057 expedida por el C. S. de la J., como apoderado de la parte

RADICADO: 20001-31-05-001-2022-00306-00.
REF: DEMANDA ORDINARIA LABORAL.
DEMANDANTE: GONZALO NAMEN GARCIA.
DEMANDADOS: LUZ CHAVARRO DE NAMEN, JESUS ALBERTO NAMEN, SHEILA LILIANA NAMEN, SHEILA BEATRIZ NAMEN CHAVARRO, SHEILA MARLENE NAMEN Y DEMAS HEREDEROS INDETERMINADOS Y/O DESCONOCIDOS

demandante en los términos, asuntos y efectos en que ha sido conferido el mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


VIVIAN CASTILLA ROMERO
Juez

Proyectó: YMB



RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA

DISTRITO JUDICIAL DE VALLEDUPAR
JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO

**La anterior providencia fue notificada
por estado electrónico.**

No. 14 el día 2 de FEBRERO de 2023
MARIA CAMILA LÓPEZ PEÑA
SECRETARIA